



Ceinte maravedis.

EL QUARTO, VEINTE  
VEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y OCHENTA Y  
VE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. CARLOS IV.

la M. Cedula, por que sabiendo la alta comprension  
 al Supremo Consejo y Camara de Castilla, y D. Juan  
 de Landabur, como adguera la Direccion de la  
 Alcaldia de este tiempo en que le otorgo la R. Cedula,  
 que solo le falta la instalacion, o mero acto de de  
 tener para las repetidas vicencias del Ayuntamiento.  
 Y no obstante igualmente por su inimita  
 ble literatura, que quanto producen de ruyos los in  
 terdictos porreos, como quedan de hecho y porreos  
 momentanea, siempre en un todo el Reino pa  
 ra el jurio, y una alta y dilatada indagacion; Vnora es  
 de mas que durara tambien que estando Alora lorde  
 hecho del R. Patrimonio, sin embargo de la porreos;  
 he sido en V. un interjuso poco meditado para elu  
 dir la obediencia que se padece, y sin tomar conuimi  
 ento de causa de vio prestar al R. despacho, puidi  
 endo en el mismo acuerdo haberse de pado expedido  
 de mas que durara tambien que estando Alora lorde  
 hecho del R. Patrimonio, sin embargo de la porreos;  
 he sido en V. un interjuso poco meditado para elu  
 dir la obediencia que se padece, y sin tomar conuimi  
 ento de causa de vio prestar al R. despacho, puidi  
 endo en el mismo acuerdo haberse de pado expedido  
 de mas que durara tambien que estando Alora lorde  
 hecho del R. Patrimonio, sin embargo de la porreos;  
 he sido en V. un interjuso poco meditado para elu  
 dir la obediencia que se padece, y sin tomar conuimi  
 ento de causa de vio prestar al R. despacho, puidi  
 endo en el mismo acuerdo haberse de pado expedido

Si D. Antonio Vergara direnne q. podria  
 V. S. experimentar el deragrado del Principe por